

5615/20 1126

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4603
contra Vicente Barceló Landa

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 19 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º ~~421~~ 4603
36 de 194 3

ILTMO. SR.:

CONTRA

Vicente Barceló

Saura

VECINO DE

Caspe

Tengo el honor de comunicar a V. I que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción de guerra y oficio del Ilmo Sr. Presidente de esa Audiencia.

Dios guarde a V. I muchos años.

Caspe 4 de diciembre
de 194 3.



[Handwritten signature]

Ilmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

18-1-963.

1126



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. al 7684-20

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1038-40 instruida contra Vicente Barceló
Lauca

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1946

EL Benicente Tuer

Cejmán San Román



9167

~~Presidente de la Audiencia Provincial~~
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar,
 doy cuenta al Tribunal. Certifíco.

Saragosa diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres

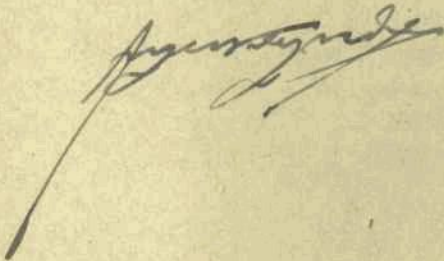


PROVIDENCIA.-Saragosa diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta
 S.S. / y tres.

VILBAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TRJANA / Fiscal para que informe lo que estia procedente.

BARROLEA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente
 de que certifíco.




DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia. Certifíco.



167

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
 dictada contra *Puente Barcelo Land* y a su juicio *in eide*
 comprendido en las excepciones del artº 2 de la ley de 7 de
 Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabi-
 lidad civil.

Zaragoza 25 de *enero* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Provincia de Zaragoza, ^{reinstaurado} ~~reinstaurado~~ de Marso
de mil novecientos cuarenta y tres

Villas

Sejada

Barroeta

Pase al Torrente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de Noiembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

M. Llanuelo
Deputado
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Barpe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

M. Llanuelo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

M. Llanuelo

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4602 contra Vicente Barcelo Landa, vecino de Caspe.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia.
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 36
de 1943.

CONTRA
Vicente Barceló
Landa

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe, de Enero de 1944

*Acusado recibo
el 8-1-*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 36 de 1.943 contra Vicente Barcelo Landa vecino de Caspe se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Vicente Barcelo Landa.

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martin-Laborda y Romeo Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.

—S. Martin-Laborda— Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 36

Año de 1943

CONTRA

Vicente Barceló Saura

Pueblo Caspe



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N.º 36

exp. 4603

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *1038-40* contra *Vicente Barceló Landa* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *19* de *11* de 1943.

El Presidente,

Juan de Dios Caspe



Sr. Juez de Instrucción de

Caspe



Don Rafael Gallo Gaudmontague Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1038-40,
seguido contra VICENTE BARCELO LANDA y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano San Juan.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 90 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1038-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado VICENTE BARCELO LANDA mayor de edad penal, natural y vecino de Caspe (Zaragoza) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional de ideología izquierdista afiliado a la U.G.T. y al partido Socialista y más tarde al partido de izquierda republicana el Glorioso Movimiento le sorprendió en su Ciudad natal donde se encontraba empleado en el Banco de Aragón, siendo elemento de gran confianza de los rojos que le nombraron contable en la Sección de Abastos del Consejo Municipal y también estuvo empleado en la Consejería de Hacienda del Consejo de Aragón perciviendo para este cargo la cantidad mensual de 350 pesetas, ingreso al partido Comunista, de cuyas ideas hacía continuamente propaganda figurando como Secretario del sindicato de empleados de Bolsa y Banca y en Octubre de 1936 celebraron una sesión los del citado sindicato siendo por influencia del procesado expulsados de sus puestos los empleados de matiz derechista, asimismo figura el procesado como miembro activo del socorro Rojo Internacional, más adelante ingreso en el Ejército rojo.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a VICENTE BARCELO LANDA la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 13 de Noviembre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 91 En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1942 De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado VICENTE BARCELO LANDA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 20 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

PROVIDENCIA

Caspe cuatro

de Diciembre

mil no-

JUEZ

SR. Martin-Laborda

vecientos cuarenta y tres.-

Por recibida el anterior testimonio y oficio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Vicente Barato*

Barato
y en primer término reclámese de la Alcaldia de esta Ciudad, informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.ª de que doy fé.

E/.

Martin-Laborda
[Signature]
DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE (Zaragoza)

"ARRIBA ESPAÑA"

Negociado

Núm. 3457

En relación con su atto, escrito de fecha 4 del cte, con referencia al exp NUM 36 de 1943 contra VICENTE BARCELO LANDA, debo participar a V.I. que el mismo vive del sueldo que gana como empleado de la Industrial Caspolina en esta plaza, teniendo a su cargo su esposa y un hijo de dos años. Al mismo tiempo le adjunto certificación negativa de bienes a nombre del expedientado BARCELO LANDA y su esposa MARIA CABALLUD FILLOLA.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Caspe a 29 de Diciembre de 1943.

EL ALCALDE.



F. J. Jaster

Altre. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción. -CASPE.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm.

DON ISIDORO DE LA TORRE BAYONA, ABOGADO SECRETARIO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CASPE.

CERTIFICO: que reconocidos el Catastro amillanamiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial obrantes en esta oficina municipal de mi cargo resulta que a nombre de VICENTE BARCELO LANDA y de su esposa MARIA CABALLUD PILLERA no aparecen fincas de clase alguna ni satisfacen contribución por ningun concepto.

Para que conste a petición del Ilre. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción del Partido expido la presente de orden del Sr. Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldia en Caspe a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

El Alcalde.

F. Fuster

[Firma manuscrita]



AUTO.-En Caspe a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que no posee bienes de ninguna clase.**

36-43-
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra **Vicente Barceló Landa**

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Segismundo Martín-Laborda y Romeo**

Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

Ei

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 26

CONTRA

Vicente Barceló
Ganda

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de *Enero* 44. del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de *Enero*
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe

 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDEECIA

JUEZ regte.

SR. Navarro

Caspe a ouce de abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

El acuse de recibo unáse al expediente de su razón y sien-
do firme el auto elèvese testimonio del mismo a la Superiorida

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.